



Recurso de apelación interpuesto por el señor José Aquiles Santos Ballarido contra los Oficios Nos. 21611 y 21612-2017-SUCAMEC-GAMAC

Resolución de Superintendencia

Nº 062-2018-SUCAMEC

Lima, 23 ENE 2018

VISTO: El recurso de apelación interpuesto el 06 de diciembre de 2017 por el señor José Aquiles Santos Ballarido, contra los Oficios Nos. 21611 y 21612-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 25 de octubre de 2017, emitidos por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, el Dictamen Legal Nº 052-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 18 de enero de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sucamec, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de Sucamec;

Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – TUO de la Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; asimismo, el numeral 216.1, del artículo 216, establece que los recursos administrativos son: recurso de reconsideración y recurso de apelación, y el numeral 216.2, dispone que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 218 del TUO de la Ley Nº 27444, establece que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...”*;

Que, mediante Resolución de Gerencia Nº 1779-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de abril de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC) desestimó la solicitud de renovación de licencia de uso de arma de fuego del señor José Aquiles Santos Ballarido (en adelante, el administrado), en la modalidad de defensa personal y caza (Registros Nos. 201600488521 y 201600491884), y emisión de tarjetas de propiedad de las armas de fuego con series Nos. 248522 y WK164571 (Registros Nos. 201600488525 y 201600491888), al no cumplir con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Nº 30299 y su Reglamento, en razón de que registra antecedente histórico de condena por delito doloso, conforme con el Oficio Nº 32029-2017-B-WEB-RNC-GSJR-GG de fecha 07 de marzo de 2016. Asimismo, resolvió cancelar las licencias de posesión y uso de armas de fuego Nos. 426479 y 426478, ordenó al administrado que en un plazo de quince (15) días contados desde la notificación de la citada resolución, realice el internamiento definitivo de las armas de fuego Nos. 248522 y WK164571 en los almacenes de la Sucamec y encargó la anotación de los datos del administrado en el Registro de Personas Inhabilitadas de la Sucamec;

Que, con Registro Nº 201700358204 de fecha 25 de agosto de 2017, el administrado solicitó la transferencia de las armas de fuego, para lo cual adjuntó las Actas de Internamiento de fecha 25 de agosto de 2017, respecto de las armas de fuego con serie Nos. 248522 y WK164571, el Contrato de compraventa de las armas de fuego con series Nos. 248522 y WK164571, celebrado entre el administrado y la empresa Magnum Security S.A.C.;



VºBº
C. Verástegui

Que, con Registros Nos. 201700386705 y 201700386697 de fecha 19 de setiembre de 2017, **la empresa EVP Magnum Security S.A.C. solicitó tarjetas de propiedad para personas jurídicas**, respecto de las armas de fuego con series Nos. 248522 y WK164571, para cual señala que acredita la transferencia con la copia de las licencias de posesión y uso emitidas a favor del señor José Aquiles Santos Ballardo, contrato de compraventa y acta de internamiento;

Que, a través de los Oficios Nos. 21611 y 21612-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 25 de octubre de 2017, **la GAMAC comunicó a la empresa EVP Magnum Security S.A.C.** la respuesta a su solicitud de transferencia y emisión de tarjeta de propiedad para personas jurídicas, señalando que mediante Resolución de Gerencia N° 1779-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de abril de 2017 ordenó el internamiento definitivo de las armas de fuego con series Nos. 248522 y WK164571, por lo que no es posible atender lo solicitado en sus Expedientes Nos. 201700386705 y 201700386697;

Que, por medio del Memorando N° 069-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 09 de enero de 2018, la GAMAC remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el recurso de apelación interpuesto por el administrado el 06 de diciembre de 2017, adjuntando el expediente original;

Que, en atención al artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, **el escrito del recurso de apelación interpuesto por un administrado deberá señalar el acto del que se recurre** y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 del citado TUO de la Ley, por lo que de modo previo a analizar los argumentos del recurso de apelación, se debe determinar si el impugnante se encuentra dentro de los supuestos para cuestionar **la respuesta de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos dirigida a la empresa EVP Magnum Security S.A.C.**, a través de los Oficios Nos. 21611 y 21612-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 25 de octubre de 2017;

Que, al respecto, cabe señalar que el tratadista Santamaría Pastor precisa que "(...) cuando un acto de la Administración interfiere en el ámbito vital de una persona, causando un daño cualquiera en el mismo y de modo contrario a Derecho, surge en el particular afectado un derecho a reaccionar contra el perjuicio sufrido, con el objeto de restablecer la integridad de su ámbito vital (...)";

Que, en consecuencia, el derecho a reaccionar constituye la relación de titularidad que existe entre las partes y la Administración, siendo que cuando se lesiona el interés legítimo individual de la persona afectada, recién se generaría el derecho de acción. Es un presupuesto referido a la relación objetiva entre la identidad de la persona que recurre a la Administración (a través del derecho de contradicción, entre otros), y el derecho subjetivo del cual señala ser titular o persona afectada;

Que, en el presente caso, se evidencia que a través de los Oficios Nos. 21611 y 21612-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 25 de octubre de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos emitió respuesta a **la solicitud de tarjetas de propiedad para personas jurídicas, presentada por la empresa EVP Magnum Security S.A.C.**; por ende, no le asiste el derecho de accionar contra el acto administrativo que se pretende impugnar, dado que no es sujeto del procedimiento administrativo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Legal N° 052-2018-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto contra los Oficios Nos. 21611 y 21612-2017-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el precitado dictamen legal debe ser notificado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:



J. DULANTO



VºBº
E. Paz



VºBº
C. Verástegui



Resolución de Superintendencia

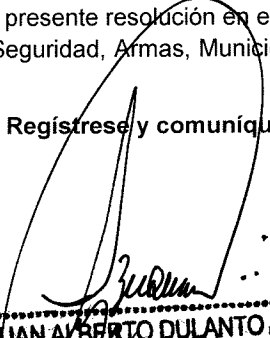
Artículo 1.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el José Aquiles Santos Ballardo, contra los Oficios Nos. 21611 y 21612-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 25 de octubre de 2017, emitidos por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

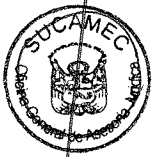
Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos cumpla con lo dispuesto en los artículos segundo y cuarto de la Resolución de Gerencia N° 1779-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de abril de 2017.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución, así como el dictamen legal al interesado, y poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la Sucamec para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
C. Verástegui



VºBº
E. Paz

